

tos de ocio, mui apropiado para tratar de camamentos, charateras y mitras.

RELACIONES ESTERIORES.

Consulado de los Estados Unidos de la America del Norte—en el puerto de Paita 28 de Setiembre de 1839.

El infrascrito Consul de los Estados Unidos ha leído en el periódico titulado *Vija de Tumbes*, número 7.^o publicado en esta ciudad el sabado 21 de Setiembre, una nota que se pretende ser la misma que el infrascrito dirijió á US. el 23 de Agosto procsimo pasado, y ha observado con grande sentimiento suyo, que es materialmente diferente de su original, así en el estilo como en el sentido.

El infrascrito, se toma la libertad de incluir á US. una traduccion correcta de dicha nota con el objeto de que se sirva hacerla publicar en el número 8 del periodico citado.

El infrascrito, con el objeto de evitar nuevas equivocaciones en el sentido de sus notas, incluye además una traduccion literal de la que tuvo el honor dirijir a US. el 15 del presente, esperando la haga publicar igualmente que la anterior en el mismo periodico.

El infrascrito aprovecha de esta ocasion para ofrecer al S. Gobernador las seguridades de respeto con que se constituye su obediente huilde Servidor

Alejandro Ruden.—Consul de los E. U. Al S. Teniente Coronel D. José Felix Ignain, Gobernador Civil y Politico de la Provincia litoral de Piura.

REPUBLICA PERUANA.

Gobierno Politico y Militar—Piura Octubre 2 de 1839.

Señor—Se han recibido las traducciones, que como fieles, ha remitido el S. Consul. de las notas que dirijió al que suscribe en 23 de Agosto y 15. del presente, las mismas que, con la contestacion que ultimamente ha dado este Gobierno, serán publicadas, en el periodico *Vija*, como lo solicita el S. Consul, de quien se repite el infrascrito mui atento Servidor—

José Felix Ignain.

Al S. D. Alejandro Ruden Consul de los E. U. en el puerto de Paita.

Consulado de los Estados Unidos—Paita 23 de Agosto de 1839.

El infrascrito Consul de los E. U. de este puerto y lugares adyacentes, tiene el honor de dirigirse á US, sobre un reclamo que se le ha hecho por parte de D. F. H. Door ciudadano de los E. U. y segun aparece de su representacion que existe en este Consulado, dueño de las maquinas de limpiar algodón establecidas en Vibiato El S. Door ha acompañado su representacion con un recibo orijinal del Gobernador de este lugar, de la suma de 34 pesos ecsijidos como parte de un empréstito forzoso ó contribucion extraordinaria á un individuo (igualmente en la lano de los E. U.) encargado de dicho establecimiento durante la ausencia del S. Door. Incluye una copia de dicho recibo.

El establecimiento del S. Door en Vibiato tiene por objeto la compra de algodón con semilla para limpiar, y empacarlo por máquinas; y no es una hacienda como lo ha espresado el Gobernador de este puerto en su recibo.

El S. Door ha pagado siempre por el espacio de tres años la acostumbrada y ordinaria contribucion impuesta á los traficantes; pero nunca ha sido obligado á pagar empréstitos forzosos ó contribuciones extraordinarias, y sin duda los 34 pesos á que me refiero han sido tomados bajo un concepto erroneo, por no estar obligados los ciudadanos de los E. U. á esta clase de impuestos.

El infrascrito ruega á US. se sirva mandar expedir la correspondiente orden al efecto de que los 34 pesos ilegalmente tomados del S. Door le sean devueltos.

El infrascrito aprovecha de esta ocasion para ofrecer á US. las seguridades de la alta estimacion y consideracion con que se suscribe de US.

Mui obediente servidor.

Alejandro Ruden.—Consul de los E. Al S. Teniente Coronel D. José Felix I. Gobernador Civil y Politico de la Provincia litoral de Piura.

REPUBLICA PERUANA

Gobierno Politico y Militar

Piura Setiembre 13

Al S. Consul de los Estados Unidos en

El abajo firmado ha recibido la nota con fecha 23 del pasado, se le ha dirijió el S. Consul de los Estados Unidos, en relativa á la devolución de unos treinta y pesos que, por razon de empréstito ó contribucion extraordinaria, exhibio D. Federico Door del establecimiento de despepitar algodón Vibiato, y ciudadano de los Estados Unidos.

El Gobierno Litoral no se conforma con la conducta observada, en este particular, por D. Federico Door por el S. Consul, por que segun las reglas establecidas por el derecho de gentes consuetudinaria; ni Door ha debido interponer su demanda directa al Consulado, sin hacer constar que habiendola interpuesto ante la autoridad local, no habia alcanzado justicia; ni el S. Consul ha debido admitirla, ya por la falta de este requisito, yá por que conforme á las doctrinas de los mas clásicos publicistas, los Cónsules solo pueden representar en estos casos á sus compatriotas ausentes, y ya por que una demanda directa, puesta ante él, contra la autoridad local, supone una jurisdiccion que no tiene mientras no se haya estipulado de nacion á nacion por tratados esplicitos.

En este abuso, ultimamente introducido por algunos representantes del comercio extranjero, no puede consentir el que suscribe sin ofensa de las leyes internacionales, y por esta razon se abstiene de contestar sobre la justicia del reclamo que se le ha dirijió, entre tanto no se acredite haberse interpuesto, sin fruto, ante la autoridad local que corresponde.

Con este motivo se repite del S. Consul de los Estados Unidos su atento servidor.

José Felix Ignain.

Consulado de los Estados Unidos—Paita 15 de Setiembre 1839.

El infrascrito Consul de los E. U. de la

America del Norte en este Puerto y lugares adyacentes, tiene el honor de acusar recibo de la nota de U. S. 13 del presente, en contestacion de una que el infrascrito, en cumplimiento de su deber, dirijió a U. S. el 23 del proximo pasado, suplicandole diese orden para la devolucion de 34 ps. ilegalmente esjidos al encargado del establecimiento del Sr. Door en Vivate.

Le es sensible al infrascrito que U. S. haya considerado infundada su peticion y no conformandose, en manera alguna, con las objeciones espuestas por U. S. le sera permitido, presentar la cuestion del Sr. Door, y la solicitud del infrascrito en su verdadero punto de vista. El reclamo hecho por el infrascrito á favor de un ciudadano de los E. U. no es de una naturaleza ordinaria: tiene por objeto la restitution de una suma *ilegal injusta y violentamente* tomada de él por un agente del Gobernador de este puerto que obraba en virtud de autorizacion bajo las ordenes inmediatas de este funcionario: y que fué pagada solamente con el objeto de evitar lo que en aquellas circunstancias aparecia ser un mal mayor, y la *protesta* hecha en ese momento por el director del establecimiento del Sr. Door detallando la ocurrencia se halla archivada en este consulado. Es sabido por el gobernador de este puerto, embargo se apoderó de la cuota y dio de ella, manifestando por esto la aprobación del hecho; por consiguiente ningun otro se podia dirigir ante él, y desde entonces la intervencion del Sr. Door y en contra de derecho y costumbre, interpuso su infrascrito para que obtuviera á favor sola justicia de la mera restitution de la suma arrancada indebidamente.

Llegó á ser entonces un deber del infrascrito no esforzarse á obtener á favor del Sr. Door aquella justicia que le habia sido negada en este puerto, dirijiendose á las *autoridades locales*, y correspondia al infrascrito elejir cualquiera de ellas. La razon comun dictaba, que el Gobernador de este puerto bajo cuyo inmediato conocimiento fue perpetrado y sostenido el acto ilegal, no era el magistrado á quien debia dirigirse el infrascrito, y en virtud de un derecho incontestable—ocurrí á U. S. como la primera *autoridad local* de esta Provincia, y con la plena confianza de que U. S. haría la justicia debida á un ciudadano de los E. U. que ha sido injuriado: otras razones contribuyeron á determinar la desicion del infrascrito. Es bien sabido que la suma de las contribuciones colectadas está bajo las inmediatas ordenes de U. S. y que el Gobernador de este lugar, no puede disponer de ninguna parte de ellas sin previa disposicion de U. S., agregandose á esto, que el infrascrito tiene en su poder copia de dos distintas ordenes del Cefe Superior del Norte Jeneral La-Fuente, dirijidas á U. S. en las que ordena á un ciudadano de los E. U. que se hubiese tomado de los ciudadanos de los E. U. por contribuciones extraordinarias, y al mismo tiempo amonestando espresamente no sean comprendidos en esta clase de empréstitos.

El infrascrito confia en que U. S. coincidirá con la rectitud de estas observaciones, y mandara devolver los 34 ps. del Sr. Door.

El infrascrito espera se ponga atencion al error que ha padecido U. S. con respecto á él, al dirijirle su ultima nota; el infrascrito no es *Vice Consul* y si *Consul* en este puerto y lugares adyacentes.

El infrascrito tiene el honor de suscribirse de U. S. mui obediente Servidor.

Alexandro Ruden—*Consul de los Estados Unidos.*

Al S. Teniente Coronel D. Jose Felix Igutu Gobernador Civil y Politico de Provincia Litoral de Piura.

REPUBLICA PERUANA.

Gobierno Politico y Militar.—*Piura Setiembre 28 de 1839.*

Señor.

Este Gobierno ha recibido la apreciable comunicacion del Sr. Consul de los E. U. en Paíta, su fecha 15 del presente, en la cual insiste en que se devuelvan á D. Federico Door los treinta y cuatro pesos que se le acotaron y exhibió por via de empréstito forzoso; y como dicha comunicacion no ofrece razones capaces de hacer variar la opinion del que suscribe; insiste tambien en lo que dijo al Sr. Consul en su nota de 13 del que rije.

El S. Consul de los E. U. no negará que desde el momento en que los hombres pisan el territorio de una nacion que les es estrañna, quedan sometidos á su legislacion y gozan de los mismos derechos que las leyes civiles franquean á los naturales. En el Perú, conforme á estas mismas leyes, cualquier agravio que se infiera á un extranjero por una autoridad subalterna, se representa ante la superior inmediata, y cuando esta no haga justicia, ante la suprema de la nacion. En este caso se hallaba Door. Si recibió agravio del Gobernador de Paíta, debió ocurrir á las autoridades superiores de la provincia, y cuando de estas no alcanzase justicia, al Supremo Gobierno; sin necesidad de hacer protestas ni ocurrir al Consulado hasta tanto no se le negase su demanda por la autoridad mas elevada del país. Este ha sido el *derecho*, esta la *costumbre* generalmente observada en todas las naciones cultas y esto lo que formó una parte de lo que se llama derecho de gentes consuetudinario.

El procedimiento de Door, al ocurrir directamente al consulado, hace aparecer bajo un punto de vista mui triste el honor, respetabilidad y decoro de la nacion peruana, por que, ó supone que en el Perú es la autoridad mayor el Gobernador de un distrito, ó supone que aunque no lo sea y hayan otras de mas alta jerarquia, no hacen justicia, ó supone que un Consul es el juez de las autoridades peruanas; y el que suscribe no puede convenir ni convendrá jamás en suposiciones tan injuriosas. El Sr. Consul de Paíta sabe mui bien que de los muchos eslabones que forman la cadena del poder ejecutivo, es el ultimo el que componen los gobernadores de distrito, de cuyos actos ilegales se reclama por su orden ante los superiores—sabe mui bien que en el Perú no solo se administra justicia estricta á los extranjeros, sino que se les dispensan, cierta equidad y consideraciones de que quizá no gozan en las demas naciones: que jamas se han

desoido las reclamaciones que vienen fundadas en principios de justicia; y ultimamente, que los representantes extranjeros no pueden ejercer jurisdiccion alguna sobre las autoridades del país, por que seria una inconstitucion en el orden politico.

El Sr. Consul dice que era llegado el caso en que Door ocurriese al consulado, en atencion a que el Gobernador de Paita habia tenido noticia de la protesta y sin embargo habia recibido la suma y dado recibo de ella, lo que importaba una aprobacion del acto, y por consiguiente no podia dirigir ningun otro recurso ante dicho gobernador. Observaré al Sr. Consul, que ni la ciencia cierta que tenia el gobernador de la protesta, ni el recibo de la suma que dió al comisionado, podian reputarse por demanda puesta ante él, ni por una denegacion de justicia; por que ningun juez puede decretar en estos casos sin pedimento de parte. Pero aun suponiendo que estos actos pudiesen tener el nombre de demanda y denegacion de justicia, no pudo ni debió Door ocurrir al consulado por que aun le quedaba la Sub Prefectura y el Gobierno Litoral, en donde pudo haber recibido la satisfaccion de su agravio, si en realidad lo habia.

Por esto, fué estemporaneo el recurso que directamente presentó al Consulado, omitiendo los medios é invirtiendo el orden establecido, y por cierto que este procedimiento no es conforme con ese *derecho* y esa *costumbre* que el Sr. Consul cree autorizarlo, por que, como ha dicho antes el que suscribe, es este, un ultimo recurso concedido por el derecho de gentes á los extranjeros, y que no puede adoptarse por estos, ni admitirse por los Consules, sin que se haga constar debidamente que se ha hecho uso de los demas medios prescriptos por las leyes, sin alcanzar justicia.

Como, pues, el Sr. Consul en la nota á que se contesta, lejos de desvanecer las objeciones hechas por este Gobierno, las ha corroborado con la confesion espresa que hace de que Door no ha puesto su demanda ante la autoridad local que corresponde, el que suscribe insiste en su anterior resolucion.

Aqui terminára esta comunicacion si el infrascripto no hubiese extrañado las expresiones fuertes de que se vale el Sr. Consul para reclamar un asunto cuya justicia aún está sujeta á controversia, sin embargo de que su idioma está enriquecido con multitud de voces mas fuertes y mas propias para esta clase de reclamaciones.

Con este motivo el que suscribe tiene el honor de ofrecerse del Sr. Consul su atento Scrividor.

Jose Felix Iguain.

Al Sr. D. Alejandro Ruden, Consul de los Estados Unidos en el Puerto de Paita.

COMUNICADO.

**UNAS PIURANAS A LAS JOVENES LI-
meñas que hán usado de su derecho en quejarse
al Congreso por la macion que propuso el
diputado Herrera.**

Señoritas: hemos leído con muchísimo gusto en el *Tribuna* número 88 la representacion que UU. han hecho al Congreso, la que segun hemos sabido, ha tenido buen resultado, pues ha sido desechada la proposicion del Sr. Herrera. Por este éxito favorable damos a UU. muchísimas gracias y quedamos muy reconocidas al servicio comun hecho á todas las personas, sobre todo, el troso siguiente que es mui digno de conservarse en letras de oro. “ El Sr. Diputado mal mirado sin duda, por los bellos ojos de sus lindas paisanas, todas las hijas del Perú, ha debido vagar por la estension arenosa, montuosa y pantanosa que se encuentra desde Tumbes hasta los desiertos de Atacama, y en ninguna parte ha encontrado una Dulcinea que aplaque sus martirios amorosos. Como á las mugeres por locas y candidas que séan, se les cautiva por la vista, como dijo Ana Hovve, es muy natural que el Sr. Herrera no haya podido haber prisionera á ninguna, ni entre las arenas escandecidas de Piura, ni en las orillas de ameno Rimac, ni entre los duros peñascos salitroso Iquique. Por todas partes ha debido encontrarse con que una bella ninfa, asustada por su vista, iba á echarse en brazos de un bonito joven frances, de un gracioso y dulce liano ó de un varonil y engreido ingles.”

Las que suscribimos somos amigas de los extranjeros honrados; pero lo somos de todos los peruanos, y particularmente de nuestros paisanos que habituados á estas cosas, como nosotras, nos han enseñado que se puede hallar la felicidad aun en el desierto, y que las gracias de Venus, Orfeo y de Apolo no son tan extranjeras en las arenas escandecidas de Piura.

Bien púdiere ser que algun resentimiento haya cegado al diputado proponente por algun desaire recibido en este país donde apenas ha sonado su nombre, por que justamente si D. Francisco y D. Manuel Herreras, ambos diputados por Piura, son buenos ó malos, en esta ciudad no los conocen: ellos salieron de su tierra desde su infancia ó mocedad, segun noticias, y nosotras las jóvenes ni las viejas hemos tenido parte en su eleccion — Dios quiera que en el presente Congreso hagan mucho por ellas y para los que hayan trabajado en su diputacion, que con buenos deseos pagaremos de nuestra parte, el que solo se nos haya tenido presente para poner preceptos y ley en nuestra libre voluntad, y que el alvedrío de todas las Peruanas se haya reasumido en el Sr. Diputado, cuando ni publica ni privadamente hemos dado un voto por ellos.

Hablamos de los dos Herreras (ó Herrar) por que en el periodico “Comercio” n.º 93, dice D. Manuel y se nos asegura que en otro numero posterior dice “D. Francisco” para esclarecer esto, el que no sea, haga de cuenta que no hemos dicho nada,

Unas Piuranas.

Imp. adm. por Manuel Rubio.